

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**19180** *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Apreco, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Apreco, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-81225674, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que, en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9660 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**19181** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas de Doctorado para trabajos de investigación en el Instituto Nacional de Educación Física de Madrid para el curso 1997/1998.*

Al amparo de lo dispuesto sobre política general de becas y ayudas, en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sin perjuicio y complementariamente de las que realizan otros organismos, el Consejo Superior de Deportes convoca, contra el capítulo 487, programa 422L, de los créditos presupuestarios correspondientes a este organismo, cuatro becas como instrumento de formación de personal docente e investigador, lo que realiza desarrollando el capítulo II del Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno de esta Universidad el 25 de abril de 1991.

La presente convocatoria queda sometida a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, así como a la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

#### 1. Condiciones de la beca

1.1 De modo general, podrán considerarse candidatos a las becas convocadas aquellos titulados en Educación Física que estén realizando el Doctorado en un programa de actividad física y deporte, tutelado por un Departamento de la Universidad Politécnica de Madrid, bajo la tutoría de uno de los Doctores del Instituto Nacional de Educación Física (en adelante Tutor), y, en particular, los que cumplan los requisitos señalados en el artículo 2 de la presente convocatoria.

1.2 Las becas adjudicadas aparejarán las siguientes ayudas económicas y prestaciones:

a) Ayuda personal: La cuantía de cada beca por este concepto será de 125.000 pesetas mensuales, que se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación del becario el día 15 del mes al que correspondan.

b) Aseguramiento: De no estar acogidos a ningún régimen de aseguramiento, y así lo hace constar en su instancia, quedarán cubiertos por un seguro de accidentes corporales que suscribirá el Instituto Nacional de Educación Física de Madrid.